

BANDO

D. GABRIEL AMAT AYLLÓN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

HACE SABER:

La Comunidad Autónoma de Andalucía por su climatología y características naturales presenta un alto riesgo de incendio durante los meses más cálidos del año. En este periodo, cualquier negligencia puede desencadenar situaciones verdaderamente catastróficas, que pueden ser evitadas extremando la precaución y con las adecuadas acciones de prevención.

Es competencia del Ayuntamiento la adopción de medidas de seguridad sobre el uso de barbacoas, asadores, planchas, hornillos eléctricos y de gas, y cualquier otro elemento que pueda causar fuego en suelo urbano por lo que esta Alcaldía dicta las siguientes instrucciones de obligado cumplimiento y al amparo de lo establecido en el art. 21.e) de la Ley de Bases de Régimen Local:

PRIMERA. - No se permite realizar **fuego o encender barbacoas** en los siguientes tramos de playas:

- Playa Ventilla (desde rotonda Villa África hasta Rambla Torre Quebrada)
- Playa Los Bajos (desde Rambla Torre Quebrada hasta Camino de las Salinas)
- Y en todos aquellos tramos de playas en los que no exista una distancia mínima de 25 metros de la orilla y 30 metros del muro del Paseo Marítimo, respetando una distancia de 10 metros entre los usuarios colindantes.
- Urbanizaciones Turísticas.

SEGUNDA: Con este Bando se pretende proteger las posibles amenazas que pongan en peligro vidas humanas, además de los espacios naturales del municipio, tal y como se detalla en el siguiente mapa:



TERCERA: Los tramos de suelo en dominio público marítimo terrestre se rige por la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas, donde las actividades desarrolladas en estos tramos, se deberá solicitar autorización a la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y economía Azul tal y como especifica su art. 51. 1. “Estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aun sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles”

CUARTA: El incumplimiento de estas actuaciones descritas se entenderán como una infracción GRAVE, por el posible riesgo para la vida, salud o seguridad de las personas, según establece el *art.90.2.h)* de la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas* pudiendo llevar aparejadas sanciones desde 3.000 €.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

D. Gabriel Amat Ayllón

